| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA QUE PROYECTA | JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA |
| FECHA | SEPTIEMBRE DE 2024 |

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Por expreso mandato Constitucional y legal, las actuaciones de la E.S.E ISABU, deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, estableció, en relación con el régimen jurídico de las ESE, lo siguiente: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. De otro lado, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, realiza una enumeración de las que denomina Entidades Estatales, entre las cuales se encuentran las entidades descentralizadas como lo son las ESE, como consecuencia, estas entidades se regirán, al celebrar sus contratos y según el artículo 13, "por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la ley". Con todo, esa regla general no implica una completa desvinculación del estatuto general de contratación administrativa.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Número 5185 del 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Con fundamento en el Acuerdo 005 del 23 de agosto de 2024, adoptó el Estatuto de Contratación de la ESE ISABU, y posteriormente a través de la Resolución No. 0378 del 27 de agosto de 2024, el Gerente implementó el correspondiente Manual de Contratación.

## NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Instituto de Salud de Bucaramanga fue creado mediante los Decretos 665 y 668 de diciembre de 1989, siendo inicialmente un establecimiento público descentralizado del orden municipal. En el año de 1994 todas las entidades descentralizadas prestadoras de servicios de salud fueron reestructuradas mediante el Decreto 1876 del 3 de agosto del mismo año y el ISABU obtiene la modalidad de Empresa Social del Estado con la categoría especial de Entidad Descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya función esencial es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud Mediante el Acuerdo Municipal No. 031 de Julio 30 de 1997 se transforma en Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga "ESE ISABU.

La Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga (ESE ISABU) se constituyó como una red pública de atención del I y II nivel de complejidad bajo los más altos estándares de calidad para la atención de los usuario, para el municipio de Bucaramanga del orden descentralizado; actualmente está conformada por 24 puntos de atención, distribuidos en 22 Centros de Salud de atención ambulatoria de baja complejidad y 2 unidades de atención hospitalaria, siendo éstas la Unidad Intermedia Materno Infantil Santa Teresita – UIMIST y el Hospital Local del Norte – HLN.

Una vez revisado y confrontada la planta de personal de la entidad, se evidencia que no existe personal suficiente para atender el volumen de actividades que requieren cada uno de los procesos y subprocesos ya identificados, Por consiguiente, es necesario contratar el servicio de una persona natural que posea el perfil de formación académica, profesional especializado en el diseño, implementación, mantenimiento y soporte de sistemas de información, tanto a nivel de hardware como de software. Este perfil combina conocimientos técnicos y prácticos con habilidades en el desarrollo, soporte de aplicaciones y gestión de infraestructuras tecnológicas, para la ejecución de las actividades descritas y requeridas, de apoyo al área de sistemas y así dar cumplimiento a los objetivos misionales y responder a las necesidades de la institución identificadas en un proceso de diagnóstico inicial

Teniendo en cuenta lo anterior y dado el volumen de actividades a desarrollar, es necesario contar con una persona que pueda apoyar todos los procesos a cargo del área de Sistemas de la ESE ISABU.

## PERFIL DEL OBJETO A CONTRATAR

| TIPO | PERFIL |
|---|---|
| Artículo Tercero: para requisitos y valores no contemplados en la presente Resolución, de acuerdo a la necesidad del servicio, la entidad establecerá los respectivos perfiles y valores a reconocer, lo cual deberá ser plasmado en el respectivo estudio previo. | TECNÓLOGO Certificación en formación tecnológica con experiencia relacionada de mínimo dos (02) años |

bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

La selección del contratista se llevará a cabo mediante la modalidad DE CONTRATACION DIRECTA según lo establecido por el artículo 21 de la Resolución No. 0378 del 27 de agosto de 2024, que menciona: "3. Contratación directa: es aquella que sea igual o inferior a la suma equivalente a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes" Articulo 44°. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa Social del Estado E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el presente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar. Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el ISABU, sin necesidad de obtener mas de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones del mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente estatuto.

La modalidad de selección de Contratacion directa solamente procederá en los siguientes casos:

a. Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

b. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo pueden encomendarse a determinados artistas o expertos.

c. Cuando las necesidades del ISABU única o exclusivamente puedan ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por la cuales la persona que se pretende contratar es la unca que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad del ISABU

Como una de las posibles formas de aplicación de la presente causal esta la inexistencia de pluralidad de oferentes, la cual se entenderá cuando: se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

d. Cuando una invitación publica o privada haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta o la misma se declare desierta, caso en el cual el único proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes y requisitos mínimos de la oferta

e. Para garantizar la efectiva continuidad en la prestación de los servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad de la gestión de la empresa.

La E.S.E acudirá a esta causal cuando la continuidad en la prestación del servicio de salud y la gestión de la empresa exija forma inaplazable e inmediata la adquisición al suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o también cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos originados en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimiento de selección, o mientras estos últimos cumplen el cronograma para la escogencia del contratista.

f. Los contratos de arrendamiento de muebles e inmuebles y de adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento del ISABU.

g. Los contratos de arrendamiento de áreas e inmuebles del ISABU.

h. Para la participación de funcionarios del ISABU en seminarios y cursos afectados por terceros.

i. Los contratos de seguros, intermediarios, corredores de seguro o prestación e servicios de como asesor de seguros.

j. Los contratos sindicales.

k. Los convenios de cooperación y los de asociación.

l. Los contratos de empréstito.

m. Contratos con participación privada, asociación o alianza estratégica, Joint Venture de riesgo compartido o no compartido; de operación con terceros (Articulo 59 de la ley 1438 de 2011) al igual que los de colaboración interinstitucional, sociedad o uniones temporales con otras IPS publicas o privadas para la venta de servicios de salud.

n. Los contratos que celebre la empresa con la E.P.S. o IPS para prestar los servicios de salud, entendido estos últimos como aquellos que se suscriben para la operación de los servicios.

o. Venta de bienes muebles, cuando ha surtido en su totalidad el proceso interno de bajas de activos de la entidad.

p. Los convenios y/o contratos interadministrativos.

**SOPORTE ECONOMICO DEL CONTRATO**

- ☐ Diplomas que acrediten formación académica
- ☐ Acta de Grado (Títulos universitarios y Postgrados) (Si aplica)
- ☐ Certificaciones Laborales
- ☐ Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- ☐ Declaración de bienes y renta y conflictos de interés
- ☐ Fotocopia de la Tarjeta Profesional (Si aplica)
- ☐ Libreta militar (Si aplica)
- ☐ Licencia de conducción (Si aplica)
- ☐ Afiliación y aportes a salud, pensión y ARL
- ☐ Fotocopia RUT actualizado
- ☐ Certificado de Antecedentes Judiciales (Vigente)
- ☐ Certificado de Antecedentes Fiscales (Vigente)
- ☐ Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Vigente)
- ☐ Certificado consulta de inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menos de 18 años. Ley 1918 de 2018.
- ☐ Cursos de acuerdo a su especialidad
- ☐ Examen de salud ocupacional.

La contratación del objeto del presente estudio puede presentar los siguientes riesgos:

| N° | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Clase | General | General | General | General | General | General |
| Fuente | Interno | Interno | Interno | Interno | Interno | Externo |
| Etapa | Ejecución | Planeación | Ejecución | Ejecución | Ejecución | Ejecución |
| Tipo | operacional | económico | operacional | operacional | operacional | operacional |
| Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir). | Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad | Estimación inadecuada de los costos | Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos | Uso indebido de información | Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales | Falta de calidad en el servicio prestado |
| Consecuencia de la ocurrencia del evento | Demora y/o incumplimiento de | Desequilibrio económico | Demora y/o incumplimiento de | Incumplimiento a la cláusula de | Disminución de la capacidad laboral del | Incumplimiento de las obligaciones |
| Probabilidad | posible | improbable | posible | raro | posible | posible |
| Impacto | Moderado | Menor | Moderado | Insignificante | Menor | Menor |
| Valoración del riesgo | 3 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 |
| Categoría | bajo | bajo | bajo | bajo | bajo | bajo |
| ¿A quién se le asigna? | Entidad contratante | Contratista | Contratista | Contratista | Contratista | Entidad contratante |
| Tratamiento/Controles a ser implementados | evitar el riesgo | evitar el riesgo | evitar el riesgo | transferir el riesgo | transferir el riesgo | transferir el riesgo |
| Impacto después del tratamiento | | | | | | |
| Probabilidad | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 |
| Impacto | menor | insignificante | menor | Insignificante | Insignificante | Insignificante |
| Valoración del riesgo | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| Categoría | bajo | bajo | bajo | bajo | bajo | bajo |
| ¿Afecta la ejecución del contrato? | si | si | si | si | si | si |
| Persona responsable por implementar el tratamiento | Entidad contratante | Contratista | Contratista | Contratista | Contratista | Entidad contratante |
| Monitoreo y revisión | | | | | | |
| ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Actividades de Seguimiento | Actividades de Seguimiento | Actividades de Seguimiento | Actividades de Seguimiento | Actividades de Seguimiento | Actividades de Seguimiento |
| Periodicidad ¿Cuándo? | Continuamente | Continuamente | Continuamente | Continuamente | Continuamente | Continuamente |